

En la ciudad de General Roca, a los días a los 28 días del mes de abril del año 2026, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA I, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con la presencia de la Sra. Secretaria actuante, para dictar sentencia en los autos caratulados "**GUTIERREZ EVELYN Y CANALES CESAR OSVALDO C/ RODRIGUEZ CANDELA IVONE S/ ORDINARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS) (MENOR- P/C M-2RO-1331-C9-19)**" Expte. N° RO-43255-C-0000, previa discusión de la temática del fallo a dictar procedieron a resolver, transcribiéndose a continuación lo que expresaron:

CONSIDERANDO: Que en fecha 05/03/2026 la actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 27/02/2026 el que fue concedido libremente.

Que puestos los autos a disposición a los fines dispuestos en los artículos 232 y 233 CPCYC en fecha 27/03/2026, la apelante no expresó agravios.

Por ello y en mérito al Acuerdo que antecede, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería,

RESUELVE: Declarar **DESIERTO** el recurso de apelación.

Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y oportunamente vuelvan.